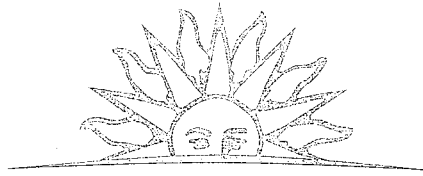




JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PT/ 675

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 ABR 2014

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a extensión del seguro por desempleo de los ex-trabajadores de la empresa PLUNA S.A.

Como es de público conocimiento, desde el cierre de PLUNA S.A., los ex-trabajadores de la misma, se encuentran avocados a generar una nueva empresa aeronáutica autogestionada, con el fin de preservar los puestos de trabajo.

Se trata de personas altamente calificadas y especializadas en las diferentes tareas que han sido amparadas por el subsidio de desempleo y han agotado los plazos de cobertura previstos en el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, siendo pertinente la promoción del presente proyecto de ley a efectos de posibilitar su reingreso a la actividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña es una respuesta a la situación por la que atraviesan los ex-trabajadores de la empresa PLUNA S.A., y en particular una medida que permita efectivizar la preservación de los puestos de trabajo altamente especializados.

En virtud del cierre de la empresa aérea PLUNA S.A., en el mes de julio de 2012, su personal pasó a ampararse al seguro por desempleo por la causal suspensión total, y luego de haberse agotado la cobertura legal, el subsidio fue sucesivamente prorrogado por resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el inciso 2° del artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 del 24 de octubre de 2008.

13/000/17/2014

Tales prórrogas se han autorizado, con el objetivo de procurar contribuir al mantenimiento de los puestos laborales, encarado por sus propios trabajadores a través de su emprendimiento, quienes informan haber recibido recientemente un préstamo del FONDES-FONDAT para conseguir tres aeronaves y readecuar el proyecto que se presentara inicialmente.

Siendo un emprendimiento autogestionado, es necesario mantener al colectivo de los ex-trabajadores, la mayoría de ellos, de alta especialización, en una situación de disponibilidad tanto para las acciones de constitución de la nueva empresa como para el posterior funcionamiento de la misma.

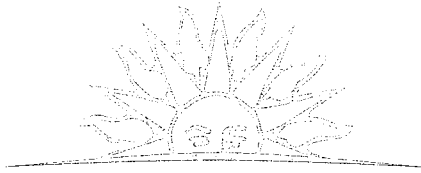
Quienes se encuentran inmersos en el proceso para lograr la apertura de la empresa, estiman que el inicio de la operativa podría estar concretándose en el mes de octubre del presente año, incorporando el personal de acuerdo a la activación de los diversos sectores de la empresa, siendo imprescindible evitar la dispersión y eventual emigración de dicho personal altamente capacitado.

Aproximadamente 250 trabajadores se mantienen hoy en cobertura por desempleo a la espera de la apertura de la nueva empresa, habiéndose ingresado hace un mes a 27 de ellos para cumplir tareas técnicas necesarias para la puesta en marcha de todas las áreas indispensables en el funcionamiento de una compañía aérea y el proceso de selección de las tres aeronaves que se arrendarán con la adjudicación del préstamo del FONDES. A través del FONDAT han recibido una primera partida de U\$S 115.000 destinada al comienzo de este proceso que implica la exigencia de presentar en un plazo máximo de 60 días el contrato de arrendamiento de las aeronaves así como un nuevo proyecto readecuado a estos equipos. Este requisito fue cumplido y presentado a su estudio con fecha 27 de febrero del corriente al FONDES, estando a la espera de su evaluación y aprobación final.

La casi totalidad de los trabajadores amparados actualmente por el subsidio por desempleo, han agotado el plazo máximo por el cual el Poder Ejecutivo está facultado a otorgar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y tendiendo presente además, que se estima en seis meses el tiempo que insumirá la gestión y aprobación de la certificación de la empresa por parte de la DINACIA, por lo



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

que la extensión del subsidio por desempleo por un plazo no menor a seis meses, posibilitará mantener a disposición del nuevo emprendimiento, el personal altamente capacitado y demandado internacionalmente.

El desarrollo del proyecto referido, no sólo resulta ser una solución laboral para las más de doscientas familias involucradas, sino que además constituye una propuesta que apuesta a generar una empresa al servicio de los intereses del país en el sector aéreo, que fundamenta la promoción de este proyecto de ley de extensión del subsidio por desempleo de los ex-trabajadores de PLUNA S.A.

Por razones de interés general en la conservación de las fuentes laborales involucradas y sensibles a la situación de los trabajadores, con el fin de evitar la pérdida de empleos, se considera adecuado promover una nueva extensión de la cobertura por desempleo, por un plazo de 180 días.

En este sentido, la promoción del presente proyecto de ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la concreción del emprendimiento autogestionado ALAS URUGUAY, y la consiguiente conservación de puestos de trabajo genuinos y altamente calificados.

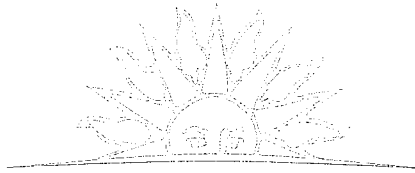
Saludamos a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República





JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex-trabajadores de la empresa PLUNA S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º) La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10º del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

